



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

INADMISION A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

03DIC018

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, HACE CONSTAR: que el ciudadano solicitud de información, recibida el día 21 de noviembre del 2018, relacionada con los Requerimientos siguientes:

- “1.- Conocer cuántas (cantidad) y que (modelos) aeronaves operativas hay en la Fuerza Aérea de El Salvador.
- 2.- Conocer cuántas horas de vuelo anuales en promedio vuelan cada una de las aeronaves de la Fuerza Aérea de El Salvador.
- 3.- Conocer quien le proporciona el mantenimiento a las aeronaves operativas de la Fuerza Aérea de El Salvador.”

Mediante proveído de fecha 21 de noviembre de los corrientes se previno al peticionario presentara su solicitud en debida forma acorde a lo dispuesto en los artículos 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en conexión con el artículo 66 de la Ley en los puntos siguientes: con base a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 literal d) del Reglamento de la LAIP, la interposición de la solicitud de información requiere necesariamente, como requisito de forma, la firma autógrafa del peticionario. Así mismo, se solicitó al impetrante que determine el periodo de tiempo sobre el cual requiere la información solicitada.

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla

2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

En ese orden de ideas, como se ha sostenido en otros precedentes emitidos por esta OIR, como lo habilita la parte final del artículo 102 LAIP, en aquellas cuestiones incidentales dentro del procedimiento de acceso se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el derecho común. Precisamente, la técnica de hétéro-integración de normas permite suplir vacíos legales con las disposiciones del procedimiento común. De ahí que, como se ha sostenido en varios precedentes emitidos por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en lo sucesivo CPCM), por su conexión estructural, se vincule plenamente al procedimiento de la LAIP.

Así, cabe señalar que cuando los peticionarios no cumplieren o no dieran contenido suficiente a las prevenciones efectuadas por el Oficial de Información a efecto de gestionar eficazmente la documentación que es de su interés, se aplicará lo dispuesto en el artículo 278 CPCM en el sentido que si el peticionario no cumple con la prevención se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes.

En el caso en comento, el suscrito advierte que el acto administrativo de trámite de prevención no fue subsanado por el solicitante en el plazo otorgado por la LAIP, por lo que corresponde declarar inadmisibles su trámite en este procedimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso información personal respecto de la pretensión de información incoada por el señor
2. Notifíquese al interesado este proveído por el medio señalado.



RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE
CNEL. ART. DEM
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPA/CAMM/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv